

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Junio.)

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril último (D. O. núm. 82) creando la Autorización militar para pasaje de tropa y la Tarjeta militar de identidad,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Autorización militar de que se trata será personal é intransferible. La usarán los Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos é individuos de tropa y sus asimilados que se hallen prestando servicio activo y que actualmente tienen derecho á viajar con pasaporte militar.

Art. 2.º Al personal militar en activo servicio que sin pertenecer á la oficialidad del Ejército disfrute consideración de Oficial para viajar y á los individuos de las clases de tropa licenciados, que posean la Cruz de San Fernando, se les proveerá en lo sucesivo de una Tarjeta militar de identidad, pudiendo usar también la Autorización militar.

Art. 3.º La Autorización militar para pasaje de tropa reemplazará á los actuales pasaportes para los viajes que no sean por cuenta del Estado, en las líneas de las Empresas convenidas al efecto, y servirá para justificar ante las mismas el derecho de sus titulares á adquirir un billete á cambio de cada uno de sus talones para efectuar por las indicadas líneas viajes á pagar en taquilla á precios reducidos. Los

precios convenidos con las Compañías de los Ferrocarriles del Norte, Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, son:

2.ª clase, pesetas 0,0225 por kilómetro.

3.ª ídem, ídem 0,0175 por ídem, recargados con un 10 por 100 en concepto de impuesto de Transporte más 0,10 por timbre del Estado, cuando la cuantía del billete exceda de pesetas 10.

Art. 4.º Para poder hacer uso de la Autorización militar es indispensable vestir de uniforme, tanto al adquirir el billete como durante todo el viaje, con la sola excepción de los poseedores de la Tarjeta militar de identidad.

Art. 5.º La Autorización militar caducará quince días después de la fecha en que termine el plazo de licencia ó permiso, contando á partir de la expedición de dicho documento.

Art. 6.º El referido documento estará constituido por una hoja de papel de color anaranjado, especial, con filigrana del Depósito de la Guerra, de 40 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho, dividida longitudinalmente en las cuatro partes siguientes:

1.ª Matriz de siete centímetros de largo por 10 de ancho.

2.ª y 4.ª Cuatro talones de nueve centímetros de largo por cinco de ancho.

3.ª Autorización militar propiamente dicha, de 15 centímetros de largo por 10 de ancho.

Esta tercera parte llevará en su parte superior: en el centro, el sello en seco del Ministerio de la Guerra con el escudo nacional; á la izquierda, la inscripción «Autorización militar para pasaje de tropa», y á la derecha, «N.º...», y á continuación espacio para consignar el punto de partida y á los que debe dirigirse, así como el empleo, Cuerpo ó dependencia, nombre y los dos apellidos del interesado, la concesión de la licencia ó permiso por el tiempo y para el punto y puntos que se concede, el lugar y fecha en que se expide y firma de la Autoridad facultada para expedirla, sello de la oficina correspondiente y, por último, la fecha en que caduca su validez.

En el reverso se consignarán las instrucciones para el uso de este documento que se señalan

luego con el número 1, dejando espacio para la firma del interesado.

Los talones se hallan divididos cada uno en dos partes: una de éstas ó cajetín quedará siempre unida á la Autorización militar propiamente dicha, y la otra, que se puede arrancar con facilidad por ir trepada la separación entre ambas partes y entre los talones entre sí, es la que ha de entregarse en la estación de salida á cambio del billete.

Estos talones contienen en su anverso, el cajetín con el número del talón y lugar para el sello de la estación de salida, y en la otra parte su número y espacio para consignar el trayecto, los datos del interesado, la fecha en que se extiende, el número y clase de dicho billete y el tren y fecha en que se efectúe el viaje; y al dorso: en el cajetín espacio para consignar el recorrido que corresponda al billete, y en el talón propiamente dicho, lleva la inscripción siguiente: «Este talón, que no será valedero si no se presenta unido á la Autorización militar, quedará en poder de la expedidora de billetes para remitirlo al servicio de intervención de la Compañía».

Debajo quedará lugar para estampar el sello del Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado.

La matriz tiene espacio para consignar los mismos datos de la Autorización militar propiamente dicha, así como para anotar la Autoridad en virtud de cuya orden se ha expedido aquélla y estampar el sello del Cuerpo ó dependencia correspondiente.

Art. 7.º El Depósito de la Guerra confeccionará cuadernos talonarios de 200 Autorizaciones, con cubierta de papel más fuerte, en la que se relacionarán las Compañías de ferrocarriles convenidas para el uso de estas Autorizaciones.

Art. 8.º Las Autoridades militares, Jefes de dependencias, Establecimientos y Cuerpos pedirán directamente al Depósito de la Guerra, mediante el pago de su importe, los cuadernos talonarios de Autorizaciones militares que estimen necesarios para las atenciones de los mismos y tener siempre repuestos para circunstancias imprevistas.

El precio de cada talonario será de tres pesetas, que se cargarán á los fondos de material, gratificación de escritorio ó de agencias, según se trate de unidades armadas ó Centros y dependencias, y al crédito del servicio en los Establecimientos militares.

Art. 9.º Todas las partes de la Autorización militar, se extenderán en la oficina del Jefe del Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado, dejando por llenar el número correspondiente al documento, la fecha de su expedición y la de su caducidad, así como los tres últimos renglones de los talones, cuidando de que vaya escrito todo aquello por el mismo puño é igual clase de tinta, sin enmiendas ni raspaduras. En el caso en que el interesado tenga la consideración de Oficial para viajar, deberá hacerse constar esta circunstancia en la Autorización militar correspondiente, á continuación del empleo, á los efectos del artículo 10 de esta Real orden. Después de hecha la operación anterior y de estampar el sello del Cuerpo ó dependencia en el reverso de los talones, se arrancará de la matriz (para lo cual la separación irá trepada) el documento con sus talones, y se remitirá á la Autoridad facultada para su expedición, para que ésta, después de que en su oficina se haya registrado y anotado en él su número, fecha de la expedición, la misma en los talones, y la de su caducidad, calculada con arreglo á lo que se previene en el artículo 5.º, lo devuelva á su procedencia una vez autorizado.

En los casos que no hayan de utilizarse los cuatro talones, se anularán los sobrantes en aquella oficina por medio de la palabra «inutilizado». Cuando se reciba la Autorización en el Cuerpo ó dependencia de donde proceda, se harán en la matriz las anotaciones correspondientes. Si en el Cuerpo ó dependencia se ofrece duda respecto á si se puede obtener billete directo, ó á cualquier otro extremo relativo al viaje, se consultará con el Jefe de la estación férrea correspondiente, antes de extender la Autorización militar.

En el acto de entregar este documento al interesado, se le exigirá que firme en el lugar que in-

dica el modelo, á presencia del Capitán de su Compañía ú Oficial á cuyas inmediatas órdenes esté. Si algún individuo de tropa no supiese firmar, se hará constar así en la Autorización por medio de una nota que firmará dicho Oficial.

Toda Autorización militar, á la que le falte cualquiera de los expresados requisitos, será nula.

Los talones deberán permanecer unidos á la Autorización militar hasta que sean cortados por el expendedor de billetes en el acto de despachar el que corresponda, debiendo tenerse en cuenta que se considerará nula toda Autorización que no lleve unidos todos los talones que no hayan sido ya empleados, aunque se exhiban por separado.

Al presentarse el interesado después de haber hecho uso de la Autorización militar, entregará ésta á su Capitán ú Oficial antes indicado, quedando archivada en el Cuerpo.

Si una licencia diera lugar á más de cuatro viajes previstos ya antes de empezar á hacer uso de aquella, se expedirán dos Autorizaciones militares con el mismo número, consignando en la segunda la palabra «complementaria» en la parte superior de la misma, entregándose las dos al interesado, quien dará cuenta á su regreso del uso que de ella haya hecho.

La complementaria, para ser válida, debe ir siempre acompañada de la complementada, y en aquella se anularán también los talones sobrantes.

Art. 10. Los poseedores de la Autorización militar se presentarán en la taquilla correspondiente treinta minutos por lo menos antes de la hora marcada para la salida del tren, si se trata de estación de capital de provincia ó de empalme, y veinte en las demás, y entregarán su Autorización militar al expendedor de billetes, quien se cuidará de arrancar el cupón que corresponda, devolviéndola á su titular con el billete al precio de convenio.

Este billete será siempre de tercera clase para los Cabos, soldados y sus asimilados; los Suboficiales, Brigadas, Sargentos y sus asimilados podrán obtenerlo de tercera ó segunda clase al precio indicado.

El personal que disfrute consideración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar correspondiente, podrá obtener billete de segunda clase ó de primera, según desee, al precio que rige para la Cartera militar de identidad.

Si aquella circunstancia no consta en los citados documentos, sólo tendrán derecho á billete de segunda clase al precio convenido.

Después de adquirido dicho billete, si desean ocupar asiento de clase superior, lo podrán solicitar, tanto en la Estación de partida como en ruta, y si lo hay disponible les será concedido, pagando la diferencia en la siguiente forma: Los Cabos é individuos de tropa, la diferencia entre el precio de convenio de tercera clase, ó sea lo pagado por el bi-

lete, y el ordinario de tarifa general de las clases segunda ó primera, según deseen.

Los Suboficiales, Brigadas, Sargentos y asimilados, de tercera á segunda, al precio de convenio, de segunda á primera la diferencia entre dicho precio de convenio, ó sea del importe desembolsado, y el ordinario de tarifa general.

Los que tengan consideración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en los documentos correspondientes, pagarán la diferencia de segunda á primera clase al precio de convenio para la Cartera militar de identidad.

Si no consta aquella circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar al pasar de segunda á primera clase, pagarán la diferencia entre el precio de convenio de segunda clase, ó sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de primera clase.

El billete obtenido á cambio de un talón de la Autorización militar da derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje y 70 kilogramos más al precio de primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad, siendo para todo lo demás las condiciones de aplicación de este billete las mismas de los billetes ordinarios, con las limitaciones á que éstos están sujetos en cuanto á punto de destino y mínimos de recorrido.

Art. 11. Cuando un militar viaje con su caballo podrá hacerlo él con billete expedido á cambio de un talón de la Autorización militar, y el semoviente con pasaje á mitad de precio, siempre que el transporte de éste se haga constar en orden de la Capitanía General correspondiente.

En la declaración de expedición se hará constar además de los requisitos ordinarios el número de la Autorización militar de aquél y referencia á la orden mencionada.

Art. 12. El billete deberá exhibirse en marcha siempre en unión de la Autorización militar.

Sin este requisito se considerarán nulos uno y otra, imponiéndose á su portador en ambos casos igual penalidad que si estuviese desprovisto de billete, es decir, se le cobrará, según el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, el doble importe de billete ordinario, si es que no ha dado cuenta al interventor del tren ó al Jefe de la estación más próxima del extravío del billete ó de la Autorización militar, en cuyo caso pagará el importe de un billete ordinario, y podrá exigir dicho interventor la identificación del interesado ante las Autoridades militares más próximas, quedando sin efecto dicha Autorización ó el billete y dando cuenta de ello la Compañía al Jefe del Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado.

También se aplicará lo dispuesto en el citado artículo 95 del Reglamento de Policía, cobrando doble importe del billete ordinario:

1.º Cuando el interesado presente la Autorización militar sin haber obtenido previamente bi-

lete en la expendedoría á cambio del talón correspondiente.

2.º Si no viste uniforme en todo el viaje, á excepción de los portadores de la Tarjeta militar de identidad.

3.º Si no identifica su persona haciendo una firma igual á la que estampó en la Autorización militar, al pedírselo así el revisor del tren.

Cuando el titular de la Autorización militar no sepa firmar, deberá contestar á las preguntas que crea oportuno hacerle el interventor ó revisor del tren para conseguir en lo posible su identificación.

Art. 13. En caso de extravío de la Autorización militar, el interesado lo pondrá en seguida en conocimiento de su Jefe inmediato si aún no ha emprendido la marcha, y si se halla ya de viaje ó disfrutando licencia, lo participará al Gobernador ó Comandante militar, y en su defecto, al Alcalde del punto adonde se dirija ó donde se encuentre, y estas Autoridades darán cuenta al Jefe del Cuerpo ó dependencia á que aquél pertenezca, para que éste solicite su reposición y la remita al interesado.

Art. 14. En atención á las circunstancias especiales de su servicio, quedan exceptuados de la obligación de vestir de uniforme para hacer uso de la Autorización militar, además del personal á que se refiere el artículo 2.º, los individuos en activo servicio de los Cuerpos que se indican en la relación número 2, todos los cuales están obligados en cambio á exhibir la Tarjeta militar de identidad, lo mismo al sacar el billete que al presentarlo en marcha al revisor del tren. Sin este requisito se considerará nula la Autorización militar y también el billete expedido si la Tarjeta se presentó en taquilla y deja de exhibirse en marcha.

Art. 15. La Tarjeta militar de identidad, que sólo podrá usarla el personal á que se refieren los artículos 2.º y 14, estará constituida por una hoja de cartulina 120 milímetros de largo por 75 de ancho, en la que llevará el retrato, en busto, del interesado de tamaño de 50 por 35 milímetros, con uniforme y descubierto, teniendo la cabeza dos centímetros de longitud por lo menos; la inscripción «Tarjeta militar de identidad», su número, sellos en seco del Ministerio de la Guerra y en tinta del Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado al entregársela, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato, el nombre y los dos apellidos, empleo ó clase de aquél, el punto y fecha de su expedición, la firma del Jefe de dicho Cuerpo ó dependencia y media firma del Capitán General correspondiente ó General en Jefe del Ejército de España en Africa y sello de su Estado Mayor, y en el reverso llevará impresas las instrucciones para el uso de este documento, que después se detallan con el número 3, y debajo la firma del interesado. Para el personal del Ministerio de la Guerra la autorizará el General Subsecretario.

En el caso en que el interesado

tenga la consideración de Oficial para viajar, deberá hacerse constar esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad, á continuación del empleo, á los efectos del artículo 10 de esta Real orden.

Toda Tarjeta militar de identidad á la que falte cualquiera de dichos requisitos ó tenga alguna enmienda ó raspadura, será nula.

Art. 16. La Tarjeta militar de identidad se confeccionará y numerará en el Depósito de la Guerra, que la facilitará gratuitamente á los Cuerpos y Dependencias, rigiendo para este documento reglas semejantes á las que para la Cartera militar de identidad se expresan en los artículos 6.º, 7.º y 15 de la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (*Colección Legislativa* núm. 222).

El interesado facilitará el retrato para pegarlo y sellarlo en su Tarjeta militar á presencia del Jefe de su Cuerpo ó Dependencia, entendiéndose como tal Jefe para los individuos sueltos y para los de tropa licenciados que posean la cruz de San Fernando, el Gobernador militar correspondiente al punto de su residencia.

Art. 17. El plazo de validez de la Tarjeta militar de identidad será de cinco años, á partir de la fecha de su expedición.

Al terminar este plazo ó en caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número é iguales formalidades que se emplean para la Cartera militar de identidad, inutilizándose la anterior en el Cuerpo ó Dependencia.

Art. 18. La Tarjeta militar de identidad y su número, se anularán definitivamente por extravío ó cuando el propietario pierda el derecho á usarla. En el primer caso, dará conocimiento el interesado á su Jefe, con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y en el segundo, se la presentará para su anulación; de todo lo cual, dará cuenta dicho Jefe á la Autoridad competente, á la que participará también si han dejado de presentarle alguna Tarjeta que deba anularse.

Art. 19. Los Capitanes Generales, al remitir á este Ministerio las relaciones mensuales de Carteras militares de identidad á que se refiere el artículo 13 de la citada Real orden, incluirán también relación nominal de las Tarjetas militares entregadas por primera vez ó anuladas en su Región durante el mes anterior, en el caso en que se hubieran verificado dichas operaciones; las cuales relaciones se ajustarán á los mismos formularios, y contendrán iguales datos que aquéllas.

Art. 20. Por este Ministerio se remitirán mensualmente á las Compañías de transportes convenidas para este efecto, una relación nominal expresiva de todas las Tarjetas entregadas por primera vez, y otras numéricas de las anuladas y extraviadas.

Art. 21. Desde el día 1.º de Junio próximo se podrá usar la Autorización militar para pasaje de tropa y la Tarjeta militar de identidad, no entregándose desde la fecha de esta Real orden la Cartera militar de identidad más que al personal que determina el

artículo 5.º del citado Real decreto.

A partir del día 1.º de Julio próximo quedarán suprimidos los pasaportes como documentos ferroviarios para viajar por las líneas convenidas á este efecto, siempre que el importe del pasaje se satisfaga en taquilla y no se utilicen, por tanto, para este abono, las listas de embarque empleadas en los pasajes, que son por cuenta del Estado, con lo cual también se considerará ampliado el artículo 21 de la repetida Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (Colección Legislativa número 222).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor...

NÚMERO 1.

Este documento es personal é intransferible, reemplaza al pasaporte para los viajes que no sean por cuenta del Estado en las líneas de las Empresas convenidas al efecto, y servirá para justificar ante las mismas el derecho de sus titulares á adquirir un billete á cambio de cada uno de sus talones, para efectuar por las indicadas líneas viajes á pagar en taquilla al precio de dos y cuarto de céntimo de peseta en segunda clase y de uno y tres cuartos en tercera por kilómetro, recargados en un 10 por 100 de impuesto de transportes, más 0,10 por timbre del Estado, cuando la cuantía del billete exceda de 10 pesetas.

Para poder hacer uso de la Autorización militar, es indispensable vestir de uniforme, tanto al adquirir el billete como durante todo el viaje, con la sola excep-

ción de los poseedores de la Tarjeta militar de identidad.

La Autorización militar debe ir firmada por el interesado, y si no supiese firmar, lo hará constar así, bajo su firma, el Oficial que se la entregue. Toda Autorización á la que falte este requisito, ó con enmienda ó raspadura, será nula.

Los talones irán unidos á la Autorización militar, hasta que los corte el expendedor de billetes; será nula si aparecen éstos separados de aquélla antes de presentarla en el despacho de billetes correspondiente.

La Autorización militar complementaria (cuando sean necesarias dos Autorizaciones, por precisar los viajes para la licencia más de cuatro talones) no será válida si no va acompañada de la complementada.

Los poseedores de la Autorización militar se presentarán en la taquilla treinta minutos, por lo menos, antes de la salida del tren, en las capitales de provincia ó empalme, y veinte en las demás, y entregarán su Autorización militar al expendedor, quien arrancará el cupón que corresponda, devolviéndola á su titular con el billete al precio de convenio. Este será siempre de tercera clase para los Cabos, soldados y sus asimilados; los Suboficiales, Brigadas, Sargentos y sus asimilados, podrán obtenerlos de tercera ó segunda clase, al precio indicado.

El personal que disfrute consideración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar correspondiente, podrá obtener billete de segunda ó de primera clase, según lo desee, al precio que rige para la Cartera

militar de identidad. Si aquella circunstancia no consta en los citados documentos, sólo tendrán derecho á billete de segunda clase al precio convenido.

Si desean mejorar de clase, lo solicitarán en la taquilla ó en ruta, y si hay asiento disponible se les concederá pagando la diferencia en la forma siguiente: los Cabos y soldados, entre el precio de convenio de tercera clase, ó sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de la clase que lo soliciten; los Suboficiales, Brigadas, Sargentos y asimilados, de tercera á segunda, al precio de convenio, y de segunda á primera la diferencia entre dicho precio de convenio y el ordinario; y los que tengan consideración de Oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en los documentos correspondientes, pagarán la diferencia de segunda á primera clase al precio de convenio para la Cartera militar de identidad.

Si no consta aquella circunstancia en la Tarjeta de identidad y en la Autorización militar, al pasar de segunda á primera clase, pagarán la diferencia entre el precio de convenio de segunda clase, ó sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de primera clase.

El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la Autorización. Sin este requisito se considerarán nulos uno y otra, imponiéndose á su portador en ambos casos igual penalidad que si estuviese desprovisto de billete; es decir, se le cobrará según el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles el doble importe de billete ordinario, si es que no ha dado cuenta al Interventor del tren ó al Jefe de la estación más próxima del extra-

vío del billete ó de la Autorización militar, en cuyo caso pagará el importe de un billete ordinario, y podrá exigir dicho Interventor la identificación del interesado ante las Autoridades militares más próximas, quedando sin efecto dicha Autorización ó el billete y dando cuenta de ello la Compañía al Jefe del Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado.

También se aplicará lo dispuesto en el citado artículo 95, cobrando el doble importe de billete ordinario:

1.º Cuando el interesado presente la Autorización sin haber obtenido previamente billete en la expendedoría á cambio del talón correspondiente.

2.º Si no viste uniforme en todo el viaje á excepción de los portadores de la Tarjeta militar de identidad.

3.º Si no identifica su persona haciendo una firma igual á la que estampó en la Autorización al pedírselo así el revisor del tren.

Cuando el titular de la Autorización militar no sepa firmar deberá contestar á las preguntas que crea oportuno hacerle el interventor ó revisor del tren para conseguir en lo posible su identificación.

En caso de extravío de la Autorización militar el interesado lo participará enseguida á su Jefe inmediato, si aún no ha emprendido la marcha, ó á la Autoridad militar ó al Alcalde del punto adonde marche ó donde se encuentre.

Firma del interesado.

Número 2.

CUERPOS	CLASES	ASIMILACIÓN PARA VIAJES	OBSERVACIONES
Auxiliar de Oficinas militares.	Escribientes de segunda.	Suboficiales.	*
<i>Personal del Material de Artillería</i>			
Pericial.	Obreros aventajados de segunda.	Sargentos.	*
No pericial.	Auxiliares Oficinas de tercera.		
	Idem almacenes ídem.		
Personal del Material de Ingenieros.	Obreros aventajados.	Sargentos los que tengan menos de 1.500 pesetas de sueldo, que son los de menos de diez años de servicio.	*
	Auxiliares de Oficinas.		
	Dibujantes.		
Cuerpo Auxiliar de Intendencia.	Escribientes.	Sargentos.	*
Idem íd. de Intervención.	Conserje Mayor y de primera.	Suboficial.	*
Conserjes y Ordenanzas de Intendencia.	Idem de segunda.	Brigadas.	*
	Idem de tercera.		
Idem íd. de Intervención.	Ordenanzas.	Sargentos.	*
	Conserjes de tercera.		
	Ordenanzas.	Sargentos.	*
Celadores de edificios militares.			
Porteros y Mozos del Ministerio de la Guerra y del Consejo Supremo de Guerra y Marina.	Porteros y Ujier.	Suboficiales.	Se les asigna esta asimilación sólo para éstos efectos.
	Mozos.	Sargentos.	
Personal contratado.	Maestros silleros y guarnicioneros de segunda clase.	Sargentos.	*
	Idem íd. de tercera clase.		
	Basteros de primera clase.		
	Idem de segunda ídem.		
	Obreros herradores de segunda clase.		
	Idem forjadores.		

NÚMERO 3.

La Tarjeta militar de identidad es personal é intransferible, y no será válida con enmiendas, raspaduras ó falta de algún requisito.

El retrato será facilitado por el interesado para pegarlo y sellarlo en su Tarjeta militar á presencia del Jefe de su Cuerpo ó Dependencia.

Los poseedores de este documento lo exhibirán unido á la Autorización militar para pasaje de tropa, lo mismo al sacar el billete que al presentar aquella en marcha al Revisor del tren. Sin

este requisito se considerará nula la Autorización militar, y también el billete expedido si la Tarjeta se presentó en taquilla y deja de exhibirse en marcha.

El plazo de validez de la Tarjeta militar de identidad será de cinco años, á partir de la fecha de su expedición.

Al terminar este plazo, ó en caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número, entregando la anterior al Jefe de su Cuerpo ó Dependencia para su inutilización.

La Tarjeta militar de identidad

y su número se anularán definitivamente por extravío ó cuando el propietario pierda el derecho á usarla.

En el primer caso, dará conocimiento el interesado á su Jefe con la mayor rapidez posible para su reposición con nuevo número, y en el segundo se la presentará para su anulación.

La Tarjeta militar de identidad tendrá para sus poseedores una significación análoga á la de la cédula personal, sin que ex-

cluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marcan las leyes fiscales y sus reglamentos.

La presentación de la Tarjeta militar de identidad en las Dependencias creadas por Real orden de este Ministerio, será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

(Gaceta del 21 de Mayo).

## Distrito Forestal de Logroño

22

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Mayo, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
28	1	Mayo	1917	Don Florencio Felices López	32	Logroño	Comercio
29	2	"	"	" Santiago García Barredo	36	Miranda	Jornalero
30	3	"	"	" Federico Blanco Negueruela	50	Haro	Jefe de Telégrafos
31	4	"	"	" Fernando Marqués de la Plata	38	Logroño	Empleado
32	4	"	"	" Luis Castellanos Múgica	32	Id.	Comercio
33	5	"	"	" Antonino Sáenz González	47	Id.	Ex-comerciante
34	5	"	"	" Santiago Marín	42	Id.	Albañil
35	7	"	"	" Gregorio Bustos Domínguez	47	Transeunte	Artista
36	8	"	"	" Octavio Juez Manrique	52	Logroño	Retirado
37	8	"	"	" Nicolás Martínez Chacón	57	Id.	Escribiente
38	8	"	"	" Nicomedes Alonso Crespo	36	Id.	Empleado
39	8	"	"	" Florencio Sáenz Arnedillo	53	Rincón de Soto	Jornalero
40	9	"	"	" Manuel Jiménez Gabarre	68	Logroño	Pañero
41	9	"	"	" Alberto Pérez Siegrist	25	Barcelona	Artista
42	10	"	"	" Eduardo González Izarra	27	Haro	Bodeguero
43	11	"	"	" Francisco Mendoza Chinchilla	57	Logroño	Relojero
44	11	"	"	" Eugenio Martínez Enciso	42	Haro	Veterinario
45	11	"	"	" Manuel Alonso Martínez	50	Id.	Industrial
46	11	"	"	" Leopoldo Pisón	60	Id.	Empleado
47	11	"	"	" Juan José Ciudad Sánchez	30	Id.	Propietario
48	12	"	"	" Eulogio Nalda Ramírez	52	Viguera	Retirado
49	14	"	"	" Eloy Redondo Cantabrana	40	Logroño	Jornalero
50	14	"	"	" Melitón Gutiérrez García	27	Mansilla	Labrador
51	15	"	"	" Nicomedes Lafuente	30	Cenicero	Jornalero
52	19	"	"	" Plácido Soto García	55	Torrecilla en Cameros	Celador Telégrafos
53	22	"	"	" Anacleto Pablo Gutiérrez	51	Villavelayo	Labrador
54	22	"	"	" Tomás Gutiérrez García	35	Id.	Id.
55	22	"	"	" Manuel Alcalde	62	Logroño	Zapatero
56	22	"	"	" Pedro Sáenz Grandes	54	Id.	Peluquero
57	22	"	"	" Manuel Martínez López-Castro	35	Id.	Capitán Infantería
58	24	"	"	" Máximo Segura Rico	45	Id.	Jornalero
59	24	"	"	" Gregorio Cabañas Soto	45	Id.	Industrial
60	24	"	"	" Emilio Bautista Jiménez	30	San Vicente	Jornalero
61	24	"	"	" Angel Apellániz Brieva	33	Logroño	Abogado
62	24	"	"	" José Barragán Lázaro	35	Id.	Jornalero
63	29	"	"	" Celestino Moreno Fernández	55	Viniegra de Abajo	Propietario
64	31	"	"	" Pío de Grandes Ariza	56	Logroño	Comercio

Logroño, 31 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

#### PRESUPUESTOS ADICIONALES

Elevado á 1.000 pesetas el sueldo de los Maestros que á continuación se expresan, procede elevar también en la parte proporcional la consignación que para las atenciones de material, tanto diurno como de adultos, tiene asignada cada una de las respectivas Escuelas, en armonía con lo dispuesto en las instrucciones 22.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza, fecha 20 de Diciembre de 1913.

A este efecto, los señores Maestros indicados formularán por duplicado y remitirán á esta Sección antes del próximo día 15, el oportuno presupuesto adicional, que comprenderá el importe de la dife-

rencia correspondiente al 2.<sup>o</sup> semestre del año actual, con arreglo al detalle siguiente:

#### INGRESOS

##### a) Escuelas diurnas

6.<sup>a</sup> parte de la diferencia entre 625 y 1.000 pesetas (2.<sup>o</sup> semestre de 1917). . . . . 31 25

#### BAJA

10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos. . . . . 3 12

DIFERENCIA. . . . . 28 13

#### DESCUENTOS

1'20 por 100 para el Tesoro (deducido de la diferencia. . . . . 0 34)  
 0'50 por 100 para Habilitación (idem). . . . . 0 14

LÍQUIDO Á PERCIBIR. . . . . 27 65

b) *Adultos*

Por diferencia del 2.º semestre entre la asignación de 625 y la de 1.000 pesetas. . . . . 11 72

**DESCUENTOS**

1.20 por 100 para el Tesoro. . . . . 0 14  
0.50 por 100 para Habilidad. . . . . 0 06

LÍQUIDO A PERCIBIR. . . . . 11 52

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza darán cuenta de esta circular á los señores Maestros de sus respectivas localidades.

Logroño, 4 de Junio de 1917.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

*Relación que se cita*

<p>Don Marcelo de Blas, Pazuengos » Bonifacio López, Panzares » Juan Martínez, Azarrulla » Julián Peña, Turza » Luis Pérez, Gallinero de Rioja » Dionisio Gil, Luezas » Eusebio Fernández, Villar de Poyales » Toribio Echevarría, Sojuela » Cecilio Rioja, Canillas » Martín Sáenz, Tobía » Santiago Galán, Trevijano » Virginio Polo, Manzanares de Rioja » Valentín Novajas, Torre en Cameros » Enrique Vallejo, Pinillos » Jesús Rioja, Valgañón » Eusebio Calvo, Ruedas de Enciso » Eusebio García, Terroba » Aquilino Morales, Quintanar de Rioja</p>	<p>D.ª Estefanía Martínez, Almarza » Ruperta Martínez, Ambas Aguas » Magdalena Rodríguez, Gimileo » Casimira Mendaza, Hornos » Isabel Jiménez, Torrementalbo » Andresa A. Herreras, Inestrillas » Catalina García, Hormilleja » Francisca Echevarría, Santa Engracia » Lucila Azpillaga, Daroca » Petra Llera, Carbonera » Felisa Pascual, Tormantos » Venancia Beriaín, Perolasco » Juana Vázquez, Navajún » Nicolasa Pérez, Turruncún » Juliana Terreros, Cárdenas » Paula Martínez, San Vicente de Munilla » Dolores Rubio, Santa Cecilia » Julia Vizcaíno, Cabretón » Irene Abad, Villavelayo » Angela Juster, Robres » Julia Olarte, Viniegra de Abajo » Antonia Ajamil, Zarzosa Muro de Aguas, (vacante)</p>
---	--

\* \* \*

**Administración Municipal**

**ROBRES DEL CASTILLO**

16

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de la ganadería que deben servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por rústica y pecuaria, correspondientes al año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos cuantos lo crean oportuno, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robres del Castillo, 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Severino Martínez.

**CASTAÑARES DE RIOJA**

15

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan

ser examinados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Castañares de Rioja, 29 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Pablo Villar.

**MANZANARES DE RIOJA**

23

Terminados los apéndices al amillaramiento y relación de ganadería, que han de servir de base á la formación de los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y el de urbana, para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para la presentación de reclamaciones que los contribuyentes en los mismos incluídos crean pertinentes.

Manzanares de Rioja, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Amós Leiva.

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

25

Terminados los apéndices al amillaramiento de todo este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecua-

ria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo marcado, pasado el cual no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Inocencio Apilánez.

**ARNEDILLO**

21

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y relación del recuento de ganadería que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, comprendidos desde el de la fecha al quince y cinco del corriente mes, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren pertinentes.

Arnedillo, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Jorge Pérez.

**CASALARREINA**

24

Formados los apéndices al amillaramiento por contribución rústica y urbana para el año de 1918, así como el acta de recuento de ganados para el mismo, se hallan de manifiesto al público por 15 días los primeros y cinco la última en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados libremente y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues transcurridos los plazos marcados no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Domingo Angulo.

**MURILLO DE RÍO LEZA**

32

Terminados los apéndices al amillaramiento que deberán servir de base para la formación de los repartos de territorial y urbana del año 1918, están expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, á los efectos reglamentarios.

Murillo de río Leza, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Felipe Heredia.

**HORNILLOS DE CAMEROS**

34

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y recuento de ganadería de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contri-

bución para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y por cinco el recuento de ganadería, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

Hornillos de Cameros, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Alejo Iniguez.

**BERGASILLAS**

50

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal para la contribución pecuaria en el año 1918, quedan expuestas al público las relaciones de dicha ganadería, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones durante su exposición.

Los apéndices de rústica y urbana para expresado año, se anuncian negativos por no haber sido admitidas las relaciones presentadas por no estar acompañadas de los documentos necesarios.

Bergasillas, 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, Hipólito Arpón.

**VINIEGRA DE ARRIBA**

48

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de ganadería que deberán servir de base para la formación de los repartos de contribución territorial y urbana de este término y año 1918, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos de que puedan examinarlos cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Viniegra de Arriba, 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Antonio Marín.

**RODEZNO**

44

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año 1918, así como el recuento de ganadería, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Rodezno, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

**QUEL**

45

Terminado el reparto extraordinario de paja, leña y patatas, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de

ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas. Quel, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Severiano Aldama.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1918, estarán expuestos al público desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio, y el recuento de la ganadería por término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones oportunas.

Santa María en Cameros, 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Braulio Bermejo.—P. S. M., El Secretario Eustasio Sáenz.

BRIEVA DE CAMAROS

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1914 y 1915, con el dictamen del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que crean conveniente y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Brieva de Cameros, 3 de Junio de 1917.—El Alcalde, León Duro.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Brieva de Cameros, 3 de Junio de 1917.—El Alcalde, León Duro.

HORMILLA

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y recuento de ganadería para el año 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas los que se crean perjudicados.

Hormilla, 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

MEDRANO

Terminado el apéndice y recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1918, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Medrano, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Bonifacio Ruiz.

LA SANTA

Verificado el recuento de la ganadería de esta villa que servirá de base para la contribución pecuaria del año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, en el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Santa, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Isidoro Lázaro.

ALMARZA DE CAMEROS

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de la ganadería, que deben servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por rústica y pecuaria y por urbana, correspondientes al año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día nueve del actual la relación de la ganadería, y hasta el día veinte los de rústica y urbana, con el fin de que puedan examinarlos cuantos lo crean oportuno y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almarza de Cameros, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Alejandro Villate.

NESTARES

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de ganadería que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año 1918, quedan expuestos al público por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas á su derecho.

Nestares, 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Natalio García.

SAJAZARRA

Terminados los apéndices del amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartos de contribución por rústica y urbana para el próximo año de 1918, así como el recuento de ganadería, quedan expuestos al público hasta el día quince del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se presentarán las reclamaciones á que hubiere lugar.

Sajazarra, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Agustín de la Fuente.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y la inmediata de Galbárruli, dotada con la asignación anual de mil pesetas por la asistencia de unas veinticinco familias pobres.

El agraciado percibirá este haber de fondos municipales por cuartas partes y trimestres vencidos, y además podrá contratar con los vecinos pudientes de esta villa y pueblos limítrofes de Galbárruli, Castilseco y Villaseca. Las solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de la profesión y méritos consiguientes, se presentarán en esta Alcaldía, durante el término de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sajazarra, 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, Agustín de la Fuente.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de la finca que se dirá, embargada al procesado Angel Fernández Herce, vecino de Quel, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa contra él seguida sobre amenazas á un Agente de la Autoridad.

Finca

Una heredad sita en el término de Cañadillas, jurisdicción de la villa de Quel, que divide la carretera que conduce á la ciudad de Calahorra, de cabida cuatro fanegas, equivalentes á ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, con cuarenta y cinco olivos, nueve árboles frutales y doscientas cepas de viña; que linda Norte, con inculto; por Sur, con herederos de Santos Ortega; por Este, con herederos de Luis Marrodán, y por Oeste, con Anselmo Martínez; tasada en novecientas once pesetas.

PREVENCIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Se carece de títulos de propiedad y se desconoce si el inmueble está ó no gravado.

Dado en Arnedo á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—El Secretario, Santiago Milla.

Martínez García, Venancio; de cincuenta años de edad, hijo de Segundo y de Francisca, casado, herrero, natural de Ezcaray, domiciliado últimamente en Santo Domingo de la Calzada y cuyo actual paradero se ignora; por la presente se le emplaza para que en el término de diez días comparezca por medio de Abogado y Procurador ante la Audiencia provincial de Logroño, que le defiendan y representen en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, declarado terminado el sumario por auto de ocho de Mayo último, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santo Domingo de la Calzada primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—Luis Vacas Andino.—P. H., Francisco Pardo.

JUZGADOS MILITARES

Marino Rioja Ruiz de la Cuesta, hijo de José y de Isabel, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, su estatura un metro quinientoscuarenta y seis milímetros, su perímetro torácico de setenta y nueve centímetros, sin señas particulares, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), á quien se le instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor D. Bernardo Ardanaz Lardiés, primer Teniente de Artillería con destino en el décimo-tercero Regimiento Montado, de guarnición en Logroño.

Logroño, primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—El primer Teniente Juez instructor, Bernardo Ardanaz.

ANUNCIOS OFICIALES

VENTA DEL TEATRO Bretón de los Herreros DE LOGROÑO

Se anuncia la venta en subasta pública del Teatro Bretón de los Herreros de esta Ciudad, procedente de la liquidación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, pudiéndose efectuar la compra bien al contado ó á plazos.

Las ofertas se harán en pliegos cerrados dirigidos al Sr. Secretario del Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo mínimo de 175.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría municipal.

Logroño, 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.